



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) siendo las ocho y treinta y tres (8:33) minutos de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2020-00226-00** instaurada por **LEYLA ISABEL GUTIÉRREZ SUÁREZ** en contra de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” Y OTROS**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1.PARTES:**

**1.1 Parte Demandante**

**LEYLA ISABEL GUTIÉRREZ SUÁREZ**

Apoderado: FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS

C. C: 93.378.165

T. P: 217.486 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 11 -98, Edificio el Prado, Ibagué

Teléfono: 301 5984819 – 312 4548809 - 2613344

Correo electrónico: [ffvv35@hotmail.com](mailto:ffvv35@hotmail.com)

**1.2. Parte Demandada**

**1.2.1 PAR CAPRECOM LIQUIDADO**

Apoderado: OMAR TRUJILLLO POLANÍA

C. C: 1.117.507.855

T. P: 201.792 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 7 No. 17 – 01, oficina 709, Bogotá D.C.

Teléfono: 314 7417613

Correo electrónico: [omartrujillopolania@gmail.com](mailto:omartrujillopolania@gmail.com) –  
[notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co)

### **1.2.2 CONSORIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL EN LIQUIDACIÓN**

Apoderada: ANDREA APOLA RODRIGUEZ JAIMES

C. C: 1.045.670.018

T. P: 292.299 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 72 No. 10-03, Bogotá D.C.

Teléfono: 3005046542

Correo electrónico: [chelaotero@hotmail.com](mailto:chelaotero@hotmail.com) – [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) -  
[t\\_aparodriguez@fiduprevisora.com.co](mailto:t_aparodriguez@fiduprevisora.com.co)

### **1.2.3 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**

Apoderada: LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA

C. C: 28.540.982

T. P: 235.672 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 45 Sur No. 134-95, Barrio Picalaña

Teléfono: 2739500, Ext.1061 3046712372

Correo electrónico: [demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co](mailto:demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co) y  
[alexalozanob@gmail.com](mailto:alexalozanob@gmail.com)

### **1.2.4 UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E**

Apoderada: DIANA NAYIBE GUTIÉRREZ AVENDAÑO

C. C: 52.227.501

T. P: 154.251 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3167300909

Correo electrónico: [dianangutierrez@yahoo.es](mailto:dianangutierrez@yahoo.es)

### **1.2.5 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

Apoderado: FABIO RODRÍGUEZ DÍAZ

C. C: 79.138.355

T. P: 248.512 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 26 No.69-76 pisos 12 al 14, Bogotá

Teléfono: 3143517726

Correo electrónico: [fabio.rodriquez@uspec.gov.co](mailto:fabio.rodriquez@uspec.gov.co) – [buzonjudicial@uspec.gov.co](mailto:buzonjudicial@uspec.gov.co)

### **1.2.6 FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

Apoderado: SERGIO DANILO PINEDA FORERO

C. C: 1.018.419.874

T. P: 259.718 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Av. El Dorado No. 69 A -51 Torre B Pisos 3 y 7, Bogotá

Teléfono: 3144152806

Correo electrónico: [notjudicial@fondoppl.com](mailto:notjudicial@fondoppl.com)

### **1.2.7 FUNDACIÓN VIDA Y SALUD SOLIDARIA “FUNDASALUD IPS”**

No contestó ni constituyó apoderado judicial

### **1.3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

**Constancia:** Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta del Fondo de Atención en Salud PPL a la doctora ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ JAIMES en los términos del poder allegado el día de ayer al correo institucional del Juzgado.

Así mismo se reconoce personería para actuar como apoderada de la Unidad de Salud de Ibagué a la Dra. DIANA NAYIBE GUTIÉRREZ AVENDAÑO, en los términos del poder allegado con anterioridad a éste diligencia y que obra en el expediente digitalizado.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

PAR CAPRECOM: propuso una excepción previa de falta de jurisdicción y vuelve a sustentarla.

Despacho: le aclara que la misma fue resuelta mediante providencia del 15 de julio de 2021, decisión contra la que no se interpuso recurso alguno por lo que el Despacho no hará pronunciamiento adicional.

CONSORCIO PPL EN LIQUIDACIÓN: sin observaciones

INPEC: sin observaciones

USI: Sin observaciones

USPEC: sin observaciones  
FIDUCIA CENTRAL: sin observaciones  
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

### 3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que ya fueron resueltas las propuestas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que Leyla Isabel Gutiérrez Suárez prestó sus servicios en las instalaciones del Complejo Penitenciario y Carcelario COIBA – Ibagué, desde el 1 de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2016, en calidad de enfermera jefe del proceso del INPEC, desarrollando actividades de apoyo, enfermería y administrativas en salud; servicios por los cuales se pactó una contraprestación.

2. Que la vinculación se realizó a través de órdenes y/o contratos de prestación de servicios, suscritos con:

➤ **CAPRECOM EPS** desde el 1 hasta el 31 de agosto de 2012, según contrato OR073 – 248 del 1 de agosto de 2012; y, del 16 de octubre de 2013 al 31 de enero de 2016, según contratos Nos. CR 073 -267 del 15 de octubre de 2013; CR 073 – 0690; CR 073 – 0163, CR 073 – 789 del 2 de enero de 2014; CR 073 – 341 del 22 de abril de 2014; OR 73 – 239 2014 del 1 de julio de 2014; OR 73 247/2014, OR 73 – 0058 del 9 de enero de 2015; OR 73 – 0172 /2015; OR 73 293 del 1 de julio de 2015

➤ **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E.** desde el 1 de septiembre de 2012 al 31 de julio de 2013; por medio de contratos 437 del 1 de noviembre de 2012, 016 del 1 de enero de 2013, 097 del 1 de abril de 2013, 139 del 2 de mayo de 2013, y 179 del 2 de julio de 2013.

➤ **FUNDASALUD IPS** del 1 de agosto hasta el 15 de octubre de 2013

➤ Con **FIDUPREVISORA** - CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD A LA PPL – 2015, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAP FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016 a través de orden de servicios No. 59940 – 834-2016 del 1 de febrero de 2016, con otro sí No. 1, se prorroga el plazo de ejecución de la orden de servicios No.59940 – 834 -2016, hasta el 30 de noviembre de 2016, y un mes mas

3. Que el demandante el 30 de diciembre de 2019, remitió por servicio postal reclamación administrativa ante PAR CAPRECOM LIQUIDADO (entregado, 2/01/2020), Unidad de Salud de Ibagué – USI (Entregado, el 30/12/2019); FUNDACIÓN VIDA Y SALUD SOLIDARIA “FUNDASALUD IPS” (El correo certificó que, el 30/12/19, estuvo visitando para entregarle la correspondencia, pero, la entidad o domicilio estaba cerrado); CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 transformado a CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PP 2017 (entregado, 02/01/2020), el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (Entregado el 31/01/2020), y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC (entregada 13/01/20) con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales en virtud de la existencia de una verdadera relación laboral.

4. Que a través de oficios Nos. 202070000001411 del 28 de enero de 2020; 639 – COIBA – DYC – DIR – 2020 EE00225898 del 12 de febrero de 2020; 20200970214281 del 14 de enero de 2020, y, oficio sin número del 10 de enero de 2020, el PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, INPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, y, la Unidad de Salud de Ibagué despacharon negativamente lo solicitado.

(Archivo02,03,04,07,08,09,10DemandaAnexosExpedienteElectrónico, y, <https://certipostal.fivesoftcolombia.com/index.php>; <https://certipostal.fivesoftcolombia.com/tagc.html?d=781718600992>, consulta realizada, 12/08/2021)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** teniendo en cuenta las pretensiones y hechos planteados:

Se trata de determinar si, ¿debe declararse la nulidad de los actos administrativos demandados y como consecuencia si hay lugar a declarar la existencia de una verdadera relación laboral entre la demandante y las entidades accionadas, derivadas de las ordenes o prestaciones de servicios suscritos por las partes, como consecuencia, además, si esto es así, deberá determinarse si es procedente condenar a las demandadas al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, de los aportes a seguridad social integral, las indemnizaciones que se hubiesen causado y los reintegros solicitados, en forma proporcional al tiempo en que se

desarrollaron las actividades contratadas; además, en caso de que se acceda a las pretensiones de la demanda, deberá establecerse si operó el fenómeno de la prescripción en alguno de los contratos ejecutados por la señora Gutiérrez Suárez para el pago de estas prestaciones; y, finalmente, deberá establecerse si el INPEC y la USPEC en calidad de beneficiarios del servicio prestado por la accionante, son solidariamente responsables en el reconocimiento y pago de las acreencias reclamadas, las cuales deberían ser iguales a las que perciben quienes prestan sus servicios en el INPEC de manera permanente si así se demuestra?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: aclara que el periodo por el cual se reclama es hasta el 31 diciembre de 2016.

Despacho: en el hecho numero 2 de indicó esta situación.

La parte demandada

PAR CAPRECOM: conforme

CONSORIO PPL EN LIQUIDACIÓN: sin observaciones.

INPEC: conforme

USI: conforme

USPEC: sin observaciones

FIDUCIA CENTRAL: solicita no se tenga por cierto el hecho del extremo laboral indicado por el demandante, pues esto es objeto de litigio.

En segundo lugar quisiera adicionar la fijación del litigio con dos problemas jurídicos subsidiarios:

1. Dada la naturaleza de Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL: ¿si la respuesta del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL al derecho de petición de la demandante, obedece a un verdadero acto administrativo que comprende los elementos esenciales de existencia, ubicados en el órgano y su contenido, de modo tal que sea susceptible de control jurisdiccional de anulación, o es una simple manifestación sin efectos jurídicos?
2. En cuanto a la razón de la vinculación de su poderdante como tercero interesado en el proceso: ¿en caso de una condena en contra del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, deberá determinarse si ésta se profiere con cargo a los recursos propios de la demandada, o los del patrimonio Autónomo del Fondo de Atención en Salud de las Personas Privadas de la Libertad?

Se le corre traslado al accionante de lo señalado por el apoderado de la Fiduciaria Central:

Parte demandante: Se fija el litigio para establecer el debate procesal, por lo que considera que no es la instancia para esgrimir ninguna clase de debate.

Despacho: De lo señalado por el apoderado de la Fiduciaria Central, en primer lugar como señala que no está debidamente demostrada la prórroga hasta el 31 de diciembre entonces quedará como objeto de prueba dentro de la presente actuación.

Además, se tendrá en cuenta el último problema jurídico planteado, en lo que tiene que ver con la responsabilidad que debería entrar a asumir su representada en caso de accederse a las pretensiones de la demanda.

En cuanto a los actos administrativos, el Despacho ya ha realizado el análisis, sin embargo, al momento de proferirse la sentencia y una vez se haga el estudio de cada uno de ellos, se tendrá en cuenta lo dicho por el apoderado, frente a si cree es un acto administrativo de trámite o no para ser demandable ante esta jurisdicción.

Ministerio público: sin observaciones y de acuerdo con la última determinación tomada por el Despacho.

## **5. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

- El apoderado del PAR CAPRECOM indica que la entidad por ser de carácter privado no tiene comité de conciliación y al no contar con poder para conciliar no propone formula de arreglo.
- La apoderada del Consorcio PPL en liquidación indica que no tiene ánimo conciliatorio.
- La apoderada del INPEC manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no conciliar.
- La apoderada de la USI, refiere que no hay formula conciliatoria.
- El apoderado de la USPEC manifiesta que no hay ánimo conciliatorio.
- El apoderado de la FIDUCIARIA CENTRAL indicó que no hay animo conciliatorio.

Ministerio Público: solicita se declare fallida la etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

### **6.1 Por la parte demandante:**

#### **6.1.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en los archivos 02,03,04 AnexosDemanda del Expediente Electrónico.

### **6.1.2 Testimonial**

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, se decretan los testimonios de los señores **YEISMI GEOVANNI PADILLA DE LA HOZ, SANDRA PATRICIA TRIANA GONZÁLEZ, LUIS ALFONSO ÑUSTES GÓMEZ, BLANCA CECILIA CASTAÑO.** El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante. Se requiere al apoderado para que allegue los correos electrónicos de los declarantes

### **6.2 Parte Demandada**

#### **6.2.1 PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN**

No allegó elementos de prueba

#### **6.2.1 Interrogatorio de parte**

De conformidad con lo dispuesto en artículo 198 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **LEYLA ISABEL GUTIÉRREZ SUÁREZ.** Como quiera que se encuentra presente queda notificada en estrados.

#### **6.2.2 CONSORIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**

##### **6.2.2.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo 26ContestacionDemandaFondoAtencionSaludPPLDocumentosPDF 03-1, 04-2, 05-3,06-4,07-5, 08-6,09-7 del Expediente Electrónico.

#### **6.2.3 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**

##### **6.2.3.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo 27ContestacionDemandaINPEC, Documentos PDF03,04y04del Expediente Electrónico.

No solicitó pruebas

#### **6.2.4 UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI ESE**

##### **6.2.4.1 Documental:**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo 28ContestacionDemandaUSI Folios22-72 del Expediente Electrónico.

No solicitó pruebas

## **6.2.5 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

Contestó en forma extemporánea (Constancia secretarial, archivo31ExpedienteDigital)

## **6.2.6 FIDUCIARIA CENTRAL S.A**

### **6.2.6.1 Documental**

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo 080ContestacionDemandaYExcepcionesFiduciariaCentral20220118 del Expediente Electrónico.

## **6.3. Prueba de oficio:**

Se requiere a la parte actora para que informe el Fondo de pensiones en que se encuentra afiliada la demandante.

El apoderado informa que la demandante se encuentra afiliada a Colpensiones.

### **6.3.1 Documental**

#### **6.3.1.2 OFICIESE:**

- A la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones para que en el término de diez (10) días remita copia de la historia laboral de la señora LEYLA ISABEL GUTIÉRREZ SUÁREZ identificada con C.C. 28.544.858.
- **OFICIESE** al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC** para para que en el término de diez (10) días remita informe claro, detallado y preciso de las actividades desarrolladas por la accionante en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario – COIBA – Ibagué en el período 2012 – 2016; igualmente, para que remita certificación en la que conste sí en la planta de cargos de la entidad se encuentra un empleo cuyas funciones se asemejen a la labor prestada por la señora Gutiérrez Suarez.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

PAR CAPRECOM: sin observaciones

CONSORCIO PPL: sin observaciones

INPEC: sin observaciones

USI: sin observaciones

USPEC: sin observaciones

FIDUCIARIA CENTRAL: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Se fijará la hora de las **8:30 a.m. del día 12 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

## **7. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 9:12 de la mañana del 08 de marzo de 2022, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

[Link Video Audiencia Inicial](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Ministerio Público

**FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS**

Apoderada de la parte demandante

**OMAR TRUJILLO POLANÍA**

Apoderado PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN

**SERGIO DANILO PINEDA FORERO**

FIDUCIA CENTRAL S.A.

**LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**

Apoderada INPEC

**DIANA NAYIBE GUTIÉRREZ AVENDAÑO**

Apoderado USI ESE

**FABIO RODRIGUEZ DÍAZ**  
Apoderado USPEC

**ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ JAIMES**  
Apoderada Consorcio PPL